

Decisión 6/CP.8

Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 3, los párrafos 1, 3, 4, 5, 7, 8, y 9 del artículo 4, el artículo 6, el inciso c) del párrafo 2 del artículo 9, los párrafos 1 y 5 de artículo 11 y los párrafos 3 y 4 del artículo 12 de la Convención,

Recordando también sus decisiones 13/CP.1, 7/CP.2, 10/CP.2, 11/CP.2, 12/CP.2, 9/CP.3, 1/CP.4, 2/CP.4, 4/CP.4, 6/CP.4, 8/CP.5, 9/CP.5, 10/CP.5, 2/CP.7, 3/CP.7, 4/CP.7, 6/CP.7 y 7/CP.7,

Recordando además que, de conformidad con la decisión 11/CP.1, la Conferencia de las Partes dará orientación sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero,

Reconociendo la utilidad de la cooperación para promover, facilitar, elaborar y aplicar programas de sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos, de conformidad con el artículo 6 de la Convención,

Reafirmando que el fomento de la capacidad de los países en desarrollo es fundamental para que puedan participar plenamente en la Convención y cumplir eficazmente los compromisos asumidos con arreglo a ella,

1. *Decide* que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en su calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, deberá:

- a) En lo relativo a las comunicaciones nacionales:
 - i) Facilitar con prontitud recursos financieros en cuantía apropiada para cubrir las necesidades, con arreglo a las directrices que figuran en el anexo a la decisión 17/CP.8, de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, sobre la base del costo total convenido, para la preparación de las comunicaciones nacionales y para las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la preparación de esas comunicaciones, de conformidad con la decisión 2/CP.7 y, en particular, con el inciso c) del párrafo 1 y los párrafos 3, 4 y 5 de la decisión 6/CP.7;
 - ii) Seguir suministrando fondos a las Partes que hayan iniciado el proceso de preparación de la segunda comunicación nacional y que hayan recibido fondos con arreglo a los procedimientos acelerados o sobre la base del costo total convenido antes de la aprobación de las directrices que figuran en el anexo a la decisión 17/CP.8;

b) En lo relativo al fomento de la capacidad: promover la pronta aplicación de la decisión 2/CP.7, teniendo en cuenta los párrafos 3, 4 y 5 de la decisión 6/CP.7, y tomar también en consideración las decisiones 2/CP.7, 3/CP.7 y 6/CP.7 al elaborar los "Elementos de una colaboración estratégica y un marco de acción del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en favor del medio ambiente mundial", que se presentarán al Consejo del Fondo del Medio Ambiente Mundial en mayo de 2003;

c) En lo relativo a la transferencia de tecnología: proporcionar recursos financieros a las Partes no incluidas en el anexo I, en particular a las que son países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, de conformidad con la decisión 4/CP.7, a través de su esfera de actividad del cambio climático y el Fondo especial para el cambio climático establecido en virtud de la decisión 7/CP.7, con miras a la aplicación del marco para la adopción de medidas significativas y eficaces con el fin de mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención que figura en el anexo a la decisión 4/CP.7;

d) En lo relativo al artículo 6: proporcionar recursos financieros a las Partes no incluidas en el anexo I, en particular las que son países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, de conformidad con las decisiones 11/CP.1 y 6/CP.7, para apoyar la aplicación del programa de trabajo en relación con el artículo 6 de la Convención que figura en el anexo a la decisión 11/CP.8;

e) En lo relativo al informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes: incluir en su informe a la Conferencia de las Partes datos pormenorizados de conformidad con las conclusiones adoptadas por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 17º período de sesiones acerca de ese informe¹;

2. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que también incluya en su informe a la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones información sobre las medidas concretas adoptadas para llevar a efecto lo dispuesto en la presente decisión.

*Octava sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

¹ FCCC/SBI/2002/17, párrs. 22 a 24.